

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 31 de agosto de 2022

Núm. Ext. 346

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS RESPECTO DEL PAGO DE ADEUDOS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CAUSADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

folio 1106

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO IV**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V, VIII y XXIII de la Constitución Política; 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 49 fracción II, del Código Financiero, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 49 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales que de ellas emane, así como procurar el progreso y bienestar social en el Estado;
- II. Que la crisis económica que actualmente afecta a gran parte del mundo, así como a México y al territorio veracruzano, derivada principalmente por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sus distintas variantes las cuales siguen en propagación, provocando disminución en las actividades económicas, con un evidente detrimento al patrimonio de los veracruzanos, traducido en una baja en los ingresos de personas físicas y morales, públicas y privadas con relación a los ejercicios fiscales anteriores;
- III. Que en virtud de los efectos señalados en el párrafo anterior, la acción de un buen Gobierno resulta en otorgar estímulos fiscales para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

- IV.** Que acorde con el artículo 98 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son objeto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección, dependencia o de un tercero que actúe a su nombre, así como, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, aun cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tengan su domicilio fuera de la Entidad, y
- V.** Que de conformidad con el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Ejecutivo podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, por lo que resulta de urgente atención que las personas físicas o morales, públicas o privadas, puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y que continúen con sus respectivas actividades y cumplimiento de sus obligaciones fiscales sin mayor afectación.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS RESPECTO DEL PAGO DE ADEUDOS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CAUSADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

PRIMERO. Se subsidia el 100% de las multas, recargos y actualizaciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, a personas físicas o morales, públicas o privadas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes.

SEGUNDO. El estímulo fiscal previsto en el artículo anterior, surtirá efectos siempre y cuando se realice el pago del impuesto por los ejercicios fiscales omitidos dentro del plazo comprendido del 01 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2022; o bien se solicite la autorización

para pagar los adeudos omitidos en parcialidades o diferidos, cumpliendo con los requisitos previstos para ello en el lapso indicado con antelación, y se paguen todos los adeudos de los meses convenidos.

Los beneficios que en este Decreto se otorgan, quedarán sin efectos si se actualiza alguna de las causales de cese de la autorización de pago en parcialidades o diferido, establecidas en el artículo 41 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La tasa de recargos por mora generados por el incumplimiento del pago en parcialidades o diferido de los adeudos autorizados, ni las tasas de recargos que se apliquen por la autorización del pago en parcialidades o prórroga de los adeudos omitidos, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2022, respectivamente, no serán sujetas de los beneficios contemplados en este Decreto.

TERCERO. Las personas físicas o morales, públicas o privadas que pretendan obtener los beneficios fiscales del presente Decreto, aun cuando ya hayan generado actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución por créditos fiscales determinados por la autoridad, derivados de la omisión por cuanto hace al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal causados hasta el 31 de diciembre de 2022, deberán:

- I. Ingresar a la página www.ovh.gob.mx;
- II. Seleccionar la opción de adherirse a los beneficios fiscales del presente Decreto en adelante “Los Beneficios”, digitando los periodos y ejercicios que debe cubrir para ponerse al corriente con sus obligaciones fiscales;
- III. Efectuar el pago a través de los medios y en las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, antes de la fecha límite prevista en este Decreto;
- IV. Una vez transcurridos 5 días hábiles posteriores al pago, deberá ingresar nuevamente al portal www.ovh.gob.mx en la sección de impresión de comprobantes de pago de “Los Beneficios” e imprimir el recibo oficial de pago, que servirá como resolución favorable, y
- V. Dentro del mismo plazo deberán de presentar escrito ante la Secretaría de Finanzas y Planeación o en su defecto ante la Oficina de Hacienda que corresponda a su circunscripción territorial más cercana a su domicilio fiscal, manifestando su adhesión al Decreto, mencionando el número de oficio mediante el cual le fue determinado el

crédito fiscal, acompañándolo de la siguiente documentación: identificación oficial (persona física), copia documento que acredite la representación legal (persona moral) y Recibo Oficial de pago. Lo anterior, con la finalidad de realizar la validación, registro y baja del crédito fiscal.

CUARTO. Cuando las personas físicas o morales, públicas o privadas se les estén ejerciendo facultades de comprobación y tengan la intención de autocorregirse, adhiriéndose a “Los Beneficios”, deberán realizar el procedimiento anterior así como enviar un escrito a la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas y Planeación, anexando la documentación comprobatoria correspondiente a los recibos oficiales de pago, a efecto de que los mismos sean considerados en el proceso de fiscalización, como en derecho corresponda.

En el escrito, los sujetos pasivos de este impuesto deberán especificar los siguientes datos: nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número de revisión, tipo de contribuciones, montos y períodos pagados.

QUINTO. Los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto, no serán aplicables para aquellos créditos fiscales que se encuentren controvertidos ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales; por lo que, en caso de que los contribuyentes decidan adherirse a “Los Beneficios”, deberán desistirse previamente del medio de defensa que hubiesen promovido. En este caso, deberán acreditar dicha circunstancia ante la autoridad fiscal, con copia certificada del acuerdo respectivo.

SEXTO. No se aplicará estímulo fiscal alguno respecto de recargos, multas y actualizaciones de adeudos o créditos pagados y en ningún caso “Los Beneficios” a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

SÉPTIMO. En caso de créditos fiscales que se estén pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 40 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “Los Beneficios” procederán solo por el saldo pendiente de liquidar, correspondiente a la actualización, recargos y multas debiéndose pagar el monto del adeudo conforme a los establecido en el presente Decreto.

OCTAVO. Para efecto del pago de los montos que no se encuentran subsidiados, no se aceptará dación en pago, compensación o acreditamiento.

NOVENO. Los beneficios del presente Decreto no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

DÉCIMO. La interpretación del presente Decreto corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de septiembre de 2022 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.98
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.70
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 801.32
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 246.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 234.64
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 586.62
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 703.93
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 469.29
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 66.88
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,759.84
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,346.45
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 938.58
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,290.55
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 175.98

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 96.22

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
